

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 22 de Octubre de 1880.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Deseando S. M. el Rey (que Dios guarde.) solemnizar el fausto natalicio de su Augusta Hija la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, se ha servido disponer haya gala durante tres dias, empezando desde hoy 22 del corriente.

Núm. 196.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO 1.º.—INDETERMINADO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Telérama de ayer me dice lo que sigue.

«SS. MM. acaban de entrar en Palacio de vuelta de la presentacion en la Iglesia de Atocha de S. A. la Infanta

heredera Doña María de las Mercedes. Durante el tránsito han recibido muestras constantes de adhesion y respeto, siendo numerosas veces aclamados por el inmenso público que compuestas de todas las clases sociales ocupaba la carrera.»

Valladolid 23 de Octubre de 1880.—El Gobernador, Joaquin Maria Ruiz.

Núm. 162.

NEGOCIADO 1.º—ESTABLECIMIENTOS PENALES.

SUBASTAS.

PLIEGO de condiciones para el arrendamiento del taller de Cartulina del Presidio de Valladolid.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de Cartulina del presidio de Valladolid, tendrá lugar el dia quince del mes de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en el despacho de este Gobierno.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable haber constituido en la Caja de Depósitos de la provincia, el depósito previo de ochenta pesetas en metálico.

3.ª Las proposiciones se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, en pliego cerrado y acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que se previene en la anterior condicion, debiendo quedar aquellas en el Negociado respectivo del Gobierno de provincia, una hora an-

tes de la señalada para el acto. Los pliegos serán numerados por el orden de su presentacion.

4.ª Se declara inadmisibile toda proposicion á que no acompañe la correspondiente carta de pago, ó que no reuna los requisitos marcados por estas condiciones generales.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta, se procederá por el Notario á la lectura de las condiciones particulares del arrendamiento, y á la de las proposiciones presentadas por el orden de su numeracion.

6.ª Se considerará como proposicion mas ventajosa, aquella que reportando mayores rendimientos al Estado, se comprometa á la vez á sostener en el taller el mayor número posible de penados.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas, tan solo adjudicando provisionalmente el remate á favor de la mas beneficiosa. Empero, si esta nueva licitacion no diese resultado, la adjudicacion se hará á favor del que hubiese presentado primero la proposicion, y ostendiéndose por el Notario testimonio de todo lo actuado, se remitirá luego á la Direccion general de Establecimientos penales para su aprobacion.

8.ª El depósito previo correspondiente á la proposicion á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate quedará detenida, devolviéndose á los demás licitadores sus respectivas garantías.

9.ª El contrato se elevará á escritura pública dentro de los ocho dias siguientes á la en que se notifique al rematante la orden de adjudicacion definitiva, siendo de su cuenta los gastos de la indicada escritura y los de dos copias que se sacarán, una para la Direccion general de Establecimientos penales y otra para la Comandancia del presidio, quedando el Contratista en el caso de no cumplir esta con-

dicion, sujeto á las responsabilidades que determina el art. 5.º del Real decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.

10. La subasta se anunciará en el Boletín oficial de la provincia, diez dias antes por lo menos del fijado para su celebracion, y los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la misma, se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente del Gobierno de provincia todos los dias no feriados de once de la mañana á una de la tarde; hasta el anterior al en que haya de tener lugar la licitacion.

11. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

D. F. de T. vecino de... enterado del pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del taller de Cartulina del presidio de Valladolid, se compromete á tomarlo á su cargo por el tiempo que se fija, satisfaciendo diariamente por confinado, la cantidad de... pesetas... céntimos, en los términos que se mencionan, aceptando en un todo las condiciones establecidas.

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL ARRENDAMIENTO.

1.ª Se arrienda por cuatro años, á contar desde el dia del otorgamiento de la correspondiente escritura, el taller de Cartulina del presidio de Valladolid.

2.ª El Contratista satisfará treinta y cinco céntimos de peseta diarios por cada oficial de primera; veinticinco céntimos de peseta por cada oficial de segunda y quince céntimos por cada oficial de tercera, que no podrán ser menos de cuatro primeros, cuatro segundos y cuatro terceros, comprometiéndose á satisfacer los tipos señalados de ó no trabajo diariamente, distribuyéndose entre el Tesoro público y los penados-ope- rarios con sujecion á lo dispuesto

en el Reglamento sobre pluses de 5 de Setiembre de 1844. Cuando el Contratista quiera aumentar el número de operarios, lo pondrá en conocimiento del Comandante, quien á su vez solicitará autorización de la Direccion general del ramo, expresando los que necesite y el tiempo que los tendrá ocupados.

3.^a Además de los operarios que quedan expresados, podrá el Contratista ocupar como aprendices el número que crea conveniente, satisfaciendo mensualmente al Estado en los tres primeros meses diez céntimos de peseta diarios por cada uno, de tres á seis meses la cuota de un oficial de tercera, de seis á nueve meses la de uno de segunda y desde esta fecha en adelante hasta terminar el arrendamiento el precio máximo establecido.

4.^a A fin de que sirva de estímulo al trabajo y con arreglo al que cada uno hubiere de ejecutar, el Contratista convendrá con los penados la gratificacion que hayan de percibir mensualmente, debiendo dar parte de ello al Comandante para ponerlo á su vez en conocimiento de la Direccion general del ramo.

5.^a La gratificacion á que se refiere la condicion anterior, no podrá ser alterada mientras dure el contrato, á no ser que sea en beneficio de los penados.

6.^a Las bajas que ocurran en el taller, serán cubiertas en el mismo día, pues por ningun concepto dejará de percibir el Estado mensualmente la cantidad á que asciendan las cuotas señaladas en la condicion segunda á los doce operarios mientras dure el contrato.

7.^a La base para destinar los operarios al taller, será, en primer lugar la voluntad del individuo y si el número de estos no llegare al prefijado en la condicion segunda, el Contratista podrá elegir de acuerdo con el Comandante entre los mas aptos para el trabajo. De no haber conformidad entre unos y otros, la Junta Económica decidirá en la primera sesion que celebre.

8.^a Las cantidades que el Contratista se obligue á satisfacer por el presente contrato, serán entregadas en la caja del presidio por meses vencidos el día primero del siguiente á que correspondan, y si llegare el día quince sin haber realizado el pago habrá lugar á rescindir desde luego el contrato, con pérdida de toda la fianza.

9.^a El local ó locales que habrán de destinarse para dicho taller se señalarán por el Comandante segun las necesidades y el aumento ó disminucion de los trabajos.

10. Serán de cuenta del Contratista la adquisicion de los enseres y útiles que necesiten para la fabricacion que se subasta, como igual-

mente las obras que se necesitasen, quedando estas á beneficio del Establecimiento.

11. Todos los días serán de labor á escepcion de los de fiesta entera y de los que el reglamento tiene señalados, debiendo ser las horas de trabajo, diez desde primero de Abril hasta fin de Setiembre, y ocho en los meses restantes.

12. Si para la seguridad de los penados ó con cualquiera otro objeto hubiese necesidad de practicar algun reconocimiento, ó bien tomar determinadas medidas, el Contratista estará obligado á franquear el local y sus accesorios en el momento que á ello se le requiera por el Comandante y empleados del Establecimiento.

13. La direccion de los trabajos será exclusiva del Contratista ó sus representantes pero estos no podrán ocupar penado alguno fuera del Establecimiento ni admitir en el taller á los que no pertenezcan al mismo, pero en el caso de hacerlo fraudulentamente y una vez comprobado el hecho, la Direccion general de Establecimientos penales podrá imponer una multa de veinte á cien pesetas segun la gravedad del abuso, sin perjuicio de que el Contratista abone por separado lo que hayan devengado los penados, admitidos en tales condiciones.

14. Si ocurriese algun caso imprevisto de peste, guerra, incendio ú otro cualquiera ageno á la voluntad del Contratista que le impida continuar los trabajos, queda dispensado de todo pago mientras duren las circunstancias que lo motiven, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion en el caso de acordarlo la Direccion general del ramo, que á la próroga del contrato por el tiempo que hubiese estado sin funcionar.

15. El Comandante y demás Empleados, tendrán la precisa obligacion de hacer cumplir el contrato procurando que los operarios trabajen cual corresponde, valiéndose para ello de los medios permitidos.

16. La Direccion general del ramo, se reserva la facultad de contratar en el presidio de Valladolid otro ó mas talleres de la misma clase del que se trata, pero en la inteligencia de que el tipo por clase no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento y en la de que el nuevo Contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de esta contrata.

17. Si se solicitase establecer otro taller de la misma clase, el Contratista del que ahora se subasta tendrá derecho á tomarlo pagando el número de penados que ofrezca el solicitante al mismo precio establecido en el presente contrato, y sólo en el caso de no aceptarlo resolverá la Direccion lo que tenga por conveniente.

18. La Direccion general de Establecimientos penales, podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario, bien con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discrecion correspondan apreciar: en tal caso se concederán al Contratista quince días de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Direccion.

19. Si la Direccion general del ramo, tuviere necesidad de ocupar los confinados del referido taller en cualquier objeto ó destinarlos á obras ó reparacion del edificio, queda el Contratista libre de abonar la cantidad correspondiente á los que pierdan todo el tiempo que dejasen de trabajar, en beneficio suyo; pero no servirá de razon para prorogar el contrato, que terminará cuando marca la condicion primera.

La Direccion conserva la facultad de trasladar de un punto á otro los confinados sin que el Contratista pueda reclamar contra ello.

20. Tanto el Comandante como los demás empleados del establecimiento, cuidarán de que no sufran menoscabo los intereses del Contratista el cual podrá por su parte adoptar las medidas que juzgue convenientes y particularmente para la custodia de enseres y efectos, pondrá llaves dobles en las puertas y armarios, de las cuales conservará una, entregando la otra al Comandante.

21. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres y efectos estará á cargo del Contratista, ó á quien designe bajo la inspeccion inmediata de los Jefes del Establecimiento á quienes corresponde por ordenanza.

22. Para responder del contrato en todas sus partes el Contratista ampliará el depósito hasta la cantidad de doscientas pesetas que se impondrán como fianza en la Caja Sucursal de Depósitos de la provincia, de la cual podrá incautarse el Estado, si el Contratista no tiene funcionando en el taller el número de operarios que se hubiese estipulado dentro del término de un mes, á contar desde la fecha del otorgamiento de la Escritura.

Valladolid 16 de Setiembre de 1880.—V.º B.º El Comandante, A. Graudados.—El Mayor, Inocencio Lopez.

La Junta Económica, ha examinado estas condiciones para el arrendamiento del taller de Cartulina del presidio de esta Capital, y encontrándolas conformes, procede á su aprobacion.

Valladolid 5 de Octubre de 1880.—V.º B.º El Presidente P. O. Antonio Sangenis.—El Secretario, F.º J. Vasco.—Aprobado.—Madrid 11 de Octubre de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

Valladolid 24 de Octubre de 1880.—El Gobernador, Joaquin Maria Ruiz.

(Gaceta del 22 de Octubre de 1880.)

Ministerio de Estado.

Ayer, á las dos de la tarde, hora señalada por S. M. el Rey, tuvo lugar en el Real Palacio la solemne ceremonia de la presentacion é imposicion de las Fajas benditas que Su Santidad Leon XIII se ha servido enviar á S. A. R. la Infanta heredera Doña María de las Mercedes.

Encargado de esta alta mision extraordinaria, en virtud de Breves especiales del Sumo Pontífice, el muy Reverendo Nuncio en estos Reinos Monseñor Bianchi, Arzobispo de Mira, el acto se verificó en la forma siguiente:

Desde las doce del día daba la guardia de honor en el Palacio de la Nunciatura una compañía de infantería con bandera y música, y con la anticipacion debida se hallaban allí tres coches de la Real Casa con tiros de caballos de toda gala, con sus correspondientes lacayos y mancebos, un Caballerizo de Campo de S. M. un Correo y una partida del Escuadron Real, que debia servir de escolta en el tránsito hasta Palacio.

La comitiva emprendió la marcha á la una y media, precediendo un cabo y cuatro individuos de la Guardia civil de á caballo. Seguía á estos un coche de la Real Casa con los Secretarios de la Nunciatura; luego otro de respeto, y despues el que ocupaba Monseñor Bianchi con el introductor de Embajadores, precedido de cuatro batidores de la Escolta Real y un Correo, yendo el Jefe de aquella á la portezuela de la derecha, y á la de la izquierda el Caballerizo de Campo.

Seguia despues la Escolta Real con el Oficial que la mandaba y por último, un carruaje de gala del señor Nuncio.

La comitiva se dirigió en esta forma á Palacio, pasando por Puerta Cerrada, calle Imperial, la de Atocha, Carretas, Puerta del Sol, calle Mayor y Arco de la Armería. La guardia exterior de Palacio, formada en orden de parada, hizo los honores Reales al Sr. Nuncio, quien pasando por medio de las filas entró en el coche que ocupaba hasta la escalera principal, cubierta por los Guardias Alabarderos y la música de dicho Cuerpo.

Seis Gentiles-hombres de Casa y Boca aguardaban á S. E. al pie de la escalera, y dos Mayordomos de Semana en el primer descanso, precedido por estos y acompañado por el Sr. Introductor de Embajadores.

adores, pasó el Sr. Nuncio á la Sala destinada para esperar el aviso de SS. MM.

Informados SS. MM. de la llegada del Nuncio, ocuparon el Trono, teniendo a su derecha los Ministros de la Corona y Grandes de España; á la izquierda las Damas, y en frente los Mayordomos de Semana y demás, segun se acostumbra en las recepciones generales.

Descorrida la cortina, el Introdutor de Embajadores anunció al Nuncio de Su Santidad, quien, hechas las tres reverencias de estilo, se colocó frente al Trono y pronunció en español el siguiente discurso:

«SEÑOR: Es esta la segunda ocasion que en el breve espacio de un año me ha cabido el honor de desempeñar cerca de V. M. la mision de Nuncio Apostólico Extraordinario. Si grande entonces fué mi satisfaccion al ofrecer á V. M. los ardientes votos del Sumo Pontífice Leon XIII por la prosperidad de su matrimonio con S. M. la Reina Doña María Cristina, no es menor la que ahora experimento al poder expresar el júbilo que cabe á mi Augusto Soberano al ver sus votos cumplidamente realizados.

Su Santidad, que como Cabeza Suprema de la Iglesia no puede ser indiferente á cuanto diga relacion á los Príncipes Católicos, no podía menos de tomar una vivísima parte en la pura alegría de que se ha visto inundado Vuestro Corazon de Padre y de Soberano al concederos la Divina Providencia un precioso Vástago á Vuestra Dinastía, y á la inclita Nacion española una heredera presuntiva de la ilustre Corona de San Fernando y de Isabel la Católica. Por esto vengo hoy en su Augusto nombre á presentarme ante este Trono, y á felicitar á V. M. y á Vuestra dignísima Esposa, y á toda Vuestra Real Familia, por tan fausto suceso y para augurarle del Dador de todo bien siempre nuevas gracias.

Su Santidad además, queriendo testificar de un modo público y solemne su especial benevolencia á V. M. y á Vuestra Real Esposa, siguiendo el antiguo ejemplo de sus antecesores, me ha confiado tambien el honorísimo encargo de presentaros las Fajas que el mismo Sumo Pontífice ha bendecido para ser impuestas á la Serenísima Infanta Doña María de las Mercedes. Estas Fajas, Señor, por el Pontífice que las envia, son una prenda de tiernísimo afecto con que El cubre desde los primeros momentos de la vida, la Régia cuna de la inocente Niña que forma las delicias de la Iglesia y del Estado. Son un símbolo para la Infanta que las recibe de las virtudes cristianas que deberán adornarla en edad más madura, y hacerla digno vástago de la ilustre y católica dinastía á que

pertenece. Son, en fin, por parte de Dios que las ha santificado, un augurio feliz de solícita y perpétua proteccion.

Despues de esto, oh Señor, solo me resta depositar en las augustas manos de V. M. el Breve que me acredita en calidad de Nuncio Extraordinario, y las letras pontificias que dan el mas ámplio testimonio de los sentimientos que animan el corazon paternal de Su Santidad en tan fausto acontecimiento.»

Entregados á SS. MM. por el M. R. Nuncio los Breves de que era portador, S. M. el Rey se dignó contestar en los términos siguientes:

«SR NUNCIO: Grande fué mi satisfaccion al recibirlos hace cerca de un año para felicitar me en nombre de Su Santidad con motivo de mi matrimonio con mi muy amada Esposa; pero es aun mayor, si cabe, la que experimento ahora, porque vuelvo á veros como digno intérprete del vivo y especial interés del Padre Santo por todo lo que se refiere á Mí y á Mí Real Familia, y con ocasion tambien de un fausto suceso, que ha hecho nacer en Mí uno de los mas dulces afectos del alma.

Penetrado de la suma benignidad de Su Beatitud para conmigo, no he dudado un momento de la grandísima parte que tomaría en el júbilo de que, como Padre y como Soberano, me hallo poseido al concederme la Divina Providencia un vástago precioso para la dinastía que por sucesion directa representa, y una heredera presuntiva de la gloriosa Corona de San Fernando.

El público y solemne testimonio de particular benevolencia del Sumo Pontífice hacia Mí y hacia mi amada Esposa, ofreciendo las Fajas benditas á la Infanta María de las Mercedes, colma de gratitud mi corazon y me hace esperar que la Santa bendicion Apostólica será en efecto para mi querida Hija prenda cierta de ventura, símbolo de las virtudes cristianas que deben adornar á un vástago de la dinastía católica á que pertenece, y pronóstico feliz de la constante proteccion divina.

Recibo, pues, con el mayor gusto el Breve que os acredita en calidad de Nuncio Extraordinario y las letras pontificias de que sois portador, y os ruego que hagais presente á Su Santidad mi profundo reconocimiento, así como el de mi augusta Esposa y Real familia por sus bondades, y mi constante filial afecto á su sagrada persona.»

SS. MM. bajaron del Trono; y acompañados de los Sres. Ministros y de toda la Real servidumbre, y llevando á su derecha al Sr. Nuncio pasaron á la habitacion de la Sere-

nísima Sra. Infanta heredera, en la que se hallaba S. A. R. con su Aya y servidumbre. El Nuncio, tomando la gran Faja bendita, la colocó sobre S. A. R., pronunciando las oraciones que son del caso, y dirigió en seguida á la Duquesa de Medina de las Torres, Aya de la Augusta Infanta, las siguientes palabras:

«El Santo Padre, con sus sagradas manos, ha bendecido solememente estas Fajas, que en cumplimiento de la mision extraordinaria que me está confiada impongo á esta ilustre primogénita de Sus Majestades el Rey D. Alfonso XII y la Reina Doña María Cristina.

Imploro, con todo el fervor de mi corazon, de Dios Omnipotente sobre Ella todos los dones y la abundancia de gracias y auxilios divinos que pueda necesitar en la alta posicion en que Dios la ha colocado.

Cumple á V. E. cooperar á este fin, procurando con el mayor celo infundir en su tierna alma los verdaderos y sanos principios de que debe estar animada una heredera presuntiva del Trono Católico de España. No os faltarán medios oportunos con la gracia del Señor, si la poneis siempre á la vista los ejemplos dados por sus grandes ascendientes, que tanto han honrado, ya con relacion á la Religion, ya con respecto á las virtudes civiles, las dos esclarecidas estirpes de los Reyes Católicos y de los Soberanos de Austria y Hungría.»

La Duquesa de Medina de las Torres contestó:

«Á la valiosa recomendacion que V. E. se ha servido hacerme, solo puedo contestar que emplearé todos mis esfuerzos en cumplir dignamente la delicada mision encomendada á mi cuidado, correspondiendo de este modo tambien á la confianza de mis Soberanos.»

SS. MM. examinaron despues los preciosos objetos que comprendidos bajo la denominacion de «Fajas benditas» habian sido de antemano colocados en la habitacion de S. A. R., manifestándose sumamente complacidos del gusto de estos ricos objetos, por lo que dirigieron á Monseñor expresivas palabras de profunda gratitud al Sumo Pontífice.

El Nuncio, despues de despedirse de SS. MM., pasó, acompañado del Sr. Ministro de Estado, del Introdutor de Embajadores, Gentiles-hombres de Casa y Boca y de los Mayordomos de Semana, á las habitaciones de S. A. R. la Infanta Doña María Isabel, y despues á la de S. A. I. y R. la Archiduquesa Madre; y al entregarlas las cartas que en forma de Breve dirige Su Santidad á estas Augustas Señoras, les manifestó la satisfaccion

que experimentaba en ser el intérprete de los sentimientos paternales del Sumo Pontífice, á lo que SS. AA. se dignaron contestar en los términos mas sentidos y afectuosos.

Terminada la ceremonia, el Señor Nuncio regresó á su morada por la misma carrera y del mismo modo que se habia dirigido al Real Palacio.

Gaceta del 18 de Octubre de 1880.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspension decretada por V. S. de la eleccion de un diputado provincial en el primer distrito de Valmaseda, con fecha 12 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension de la eleccion de un Diputado provincial en el primer distrito de Valmaseda, provincia de Vizcaya.

Los fundamentos de esta resolucion fueron que en Valmaseda no se habia rectificado el padron de vecindad desde 31 de Diciembre de 1877, por lo cual se carecia de base para la formacion de las listas electorales: que las formadas en 1.º de Abril de 1879 no pudieron ser reclamadas por que se hicieron dos meses despues de lo que la ley previene: y que respecto á las formadas en 1.º de Enero de este año, adolecian de los vicios de falta de base, que es el padron, y del de haberse hecho un mes ántes del plazo que la ley señala.

Acerca de la ciudad de Orduña y de los pueblos de Güeñes y Zalla, que con la villa de Valmaseda constituyen el distrito electoral, dice el Gobernador que el libro de censo del primer punto ha desaparecido, y que en Güeñes y Zalla las listas no han sido rectificadas en tiempo.

La Seccion juzga innecesario reproducir aquí los argumentos que en distintas ocasiones ha tenido la honra de exponer al Gobierno para demostrar que, con arreglo á los preceptos contenidos en el cap. 5.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, despues de trascurridos los plazos que en el mismo se marcan para la publicacion y rectificacion de las listas electorales no cabe reclamacion alguna acerca de ellas, y que una vez trascurridos aquellos términos fatales, las

listas son válidas por muchos errores u omisiones que contengan.

Y no repite aquí la Sección tales razonamientos, por que además de ser sobradamente conocidos de V. E., por quien han sido siempre aceptados, según se desprende de la nota puesta por el Negociado en el expediente, han sido tenidas en cuenta por ese Ministerio.

En rigor, pues, hay que reconocer que aun cuando se hallen probados, y lo están de una manera indudable, los hechos que sirvieron de fundamento al Gobernador para

dictar la resolución indicada, lo que procedía, con arreglo a la ley, era desestimar por estemporáneas las reclamaciones presentadas en 3 de Setiembre último que motivaron la providencia, y exigir á los Ayuntamientos de los pueblos del distrito la responsabilidad correspondiente.

Pero una vez que el Gobierno, sin duda por razones de alta política y de orden público, y atendidas las circunstancias especiales en que se encuentra la provincia de Vizcaya conforme se indica en la nota del

Nogociado, y harto tristemente lo revelan los términos de la protesta que obra en el expediente, no alzó la suspensión tan pronto como tuvo conocimiento de ella para que las elecciones se verificasen en el primer distrito de Valmaseda, al propio tiempo que en los demás estado de cosas que hoy es irremediable.

Y considerando también que están próximas las épocas en que deben rectificarse el padron de vecindad y formarse con arreglo al mismo las listas electorales, cree la Sección que puede mantenerse la

suspension hasta que se llenen estas formalidades y las que señalan los artículos 22 al 30 de la ley electoral.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Num. 170.

CUADRO de asignaturas, Profesores, dias, horas de clase y libros de texto que han de regir durante el curso académico de 1880 á 1881, en el Colegio de San Ildefonso establecido en esta Capital.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	DIAS.	HORAS DE CLASE.	LIBROS DE TEXTO.
Primero de Latin y Castellano.	Lic. D. Pedro Muñoz Sanz.	Diaria.	De 8 á 9 y media.	Macias Picavea, Fernandez Velasco.
Segundo de Latin y Castellano.	El mismo.	Diaria.	De 9 y media á 11.	Polo, 2. ^a edicion y tomo 1. ^o de los PP. Escolapios.
Retórica y Poética.	El mismo.	Diaria.	De 11 y media á 1.	Garbin.
Geografía.	Dr. D. Genaro Salamanqués Lopez.	Lunes, Miércoles y Viernes.	De 9 y media á 11.	Mingote.
Historia de España.	El mismo.	Martes, Jueves y Sábados.	De 9 y media á 11.	Orodea.
Historia Universal.	El mismo.	Lunes, Miércoles y Viernes.	De 3 á 4 y media.	Lecciones del Profesor.
Aritmética y Algebra.	Lic. D. Emilio Chacel del Rio.	Diaria.	De 9 á 10 y media.	Iturralde.
Geometria y Trigonometria.	El mismo.	Diaria.	De 3 á 4 y media.	Vallin y Bustillos.
Fsicologia Lógica y Etica.	Dr. D. Genaro Salamanqués Lopez.	Diaria.	De 8 á 9 y media.	Mosquera, 2. ^a edicion.
Física y Química.	Dr. D. Victoriano Canseco Somoza.	Diaria.	De 8 á 9 y media.	Lopez Gomez, 4. ^a edicion.
Historia Natural.	El mismo.	Lunes, Miércoles y Viernes.	De 9 y media á 11.	Perez Minguez, 6. ^a edicion.
Fisiología é Higiene.	El mismo.	Martes, Jueves y Sábados.	De 9 y media á 11.	Perez Minguez, 5. ^a edicion.
Agricultura.	El mismo.	Diaria.	De 2 y media á 4.	Benito.

Valladolid 30 de Setiembre de 1880.—El Director, Dr. Genaro Salamanqués Lopez.—El Secretario, Estanislao Sanz Aritmendi.

Num. 186.

Don Ricardo Saavedra, Juez Municipal del distrito de la Audiencia de esta Ciudad, accidental de primera instancia, etc.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo, á Benita de la Torre Piernavieja, natural de esta poblacion, sin residencia conocida, soltera, sirvienta, de veintiseis años, de estatura regular, pelo rubio, ojos garzos, nariz y barba salientes, de buen color, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á la práctica de una diligencia judicial con motivo de la causa criminal que contra la misma se ha seguido por lesiones menos graves á su amo D. Agustin Alonso y Miguel; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar, y al propio tiempo encargo á las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, y la remitan á este

Juzgado con las seguridades convenientes si fuere habida.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Ricardo Saavedra.—Por mandado de S. S.^a Miguel Pedrosa.

Num. 189.

Alcaldía constitucional de Villanubla.

Se halla recogido y depositado por esta Alcaldía, un buche como de un año poco mas, de bastante alzada para el tiempo que tiene, pelo negro, bociblanco, con un agujero encima de la nariz izquierda.

La persona á quien pertenezca, puede presentarse á recogerle dentro del plazo de treinta dias, á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletin oficial*, abonando los gastos que haya causado. Villanubla 19 de Octubre de 1880.—El Alcalde accidental, Juan Gibo.

Num. 173.

Alcaldía constitucional de Boecillo.

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir el encabezamiento de Cereales en el actual año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios, en dicho repartimiento, se han incluido los hacendados forasteros no exceptuados por el caso 3.^o del art. 218 de la instruccion, y se previene, que trascurrido dicho término, no serán admitidas las reclamaciones que se promuevan.

Boecillo 20 de Octubre de 1880.—El Alcalde Cecilio Gimón.—P. A. del A, Gregorio Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Á los Ayuntamientos.

En la Imprenta del *Boletin oficial*, calle de la Obra, número

8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargaremes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

Papeletas de apremio de 1.^o y 2.^o grado, Talones de consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.^o y 2.^o grado, Notificaciones, y en fin, todas las modelaciones completas.

Tambien se imprimen membretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomienden á precios económicos.

VALLADOLID:

Imprenta de Lucas Garrido. Obra, 8.